

BOLETÍN N° 9892-07

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA LA JUSTICIA TRIBUTARIA Y ADUANERA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por mensaje, con suma urgencia.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de la Comisión de Hacienda los números 3 y 8 del artículo 1° y los artículos primero, cuarto y quinto transitorios. La Comisión extendió su competencia a los numerales 2), 4) y 5) del artículo 1° por tener incidencia en materias presupuestarias o financieras del Estado.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Matriz y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas las disposiciones fueron aprobadas por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Patricio Melero**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Alejandro Micco, Subsecretario.
- ✓ Sr. Alberto Cuevas, Coordinador Políticas Tributarias.
- ✓ Sr. Javier Alarcón, Abogado.

**UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS
ADUANEROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

- ✓ Sr. Patricio Tapia Santibáñez, Jefe Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en calidad de Transitorio y Provisional.
- ✓ Sra. Paula Middleton Jorquera, Jefa Departamento Asesoría Jurídica.

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LOS TRIBUNALES
TRIBUTARIOS, AFUNTTACH**

- ✓ Sra. Marlene Leyton González, Presidenta.
- ✓ Sr. Raúl Sánchez Sepúlveda, Secretario.

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUECES Y SECRETARIOS DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**

- ✓ Sr. Oscar Meriño, Presidente Asociación Nacional de Jueces y Secretarios.

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de la Comisión de Hacienda los números 3 y 8 del artículo 1° y los artículos primero, cuarto y quinto transitorios del proyecto.

El artículo 1°, introduce modificaciones a la ley N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera:

En su numeral 3) sustituye el artículo 4° por el siguiente:

El nuevo artículo 4°, establece que los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las plantas que indica.

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE TARAPACÁ

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	2
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ATACAMA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE COQUIMBO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1

Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE VALPARAÍSO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	5
Profesional Experto	3
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	12

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL MAULE

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL BÍO-BÍO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	2
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	7

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LOS RÍOS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LOS LAGOS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	4

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1

Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

PRIMER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

SEGUNDO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

TERCER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

CUARTO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1

Total Planta 13

Agrega que, adicionalmente cuando las necesidades de estos tribunales lo requieran, se podrá contratar personal bajo el régimen de contrata, salvo que se trate de servicios específicos, los que serán pagados a suma alzada. En ambos casos, se requerirá la autorización previa de la Unidad Administradora a que se refiere el Título II y contar con disponibilidad presupuestaria. La contratación de este personal se efectuará por la mencionada unidad.”.

El numeral 8) Reemplaza el artículo 25 por el siguiente:

El nuevo artículo 25, dispone que la planta de personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros estará constituida por los siguientes cargos y niveles remuneratorios equivalentes a los de la Escala de Sueldos Base Mensuales del personal de estos tribunales, incluidas todas las asignaciones que correspondan a dichos niveles.

Cargos	Nº Cargos	Niveles
Juez Tributario y Aduanero	18	I
Secretario Abogado	18	II
Resolutor	38	III –IV-V
Profesional Experto	25	III –IV-V
Administrativo	22	VI-VII-VIII
Auxiliar	18	IX-X-XI
Total planta	139	

Señala que el Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros determinará el nivel de remuneraciones que le corresponderá al resolutor, profesional experto, administrativo y auxiliar. Mediante una resolución, fijará asimismo los criterios objetivos para la determinación del nivel de remuneraciones que le será aplicable a dichos cargos, entre los cuales considerará los años de experiencia laboral y nivel académico. Además, considerará, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas por el personal, la capacitación pertinente y la experiencia en los niveles respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El artículo primero, dispone que las disposiciones contenidas en el artículo 1º de esta ley, con excepción de las contenidas en los numerales 4) y 8) que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

El artículo cuarto, faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley,

establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las materias que indica, entre otras sustituir el Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y fijar uno nuevo; establecer los criterios para determinar los procedimientos y mecanismos de fijación, control y evaluación de metas correspondientes a las remuneraciones ligadas al desempeño, a los resultados y, o a la calidad de los servicios prestados; determinar la o las fechas de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Remuneraciones y las restricciones a la facultad que entrega este artículo.

El artículo quinto, establece que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, dicho Ministerio con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar ese presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

El propósito de la iniciativa consiste en:

1. Fortalecer la institucionalidad de la justicia tributaria y aduanera a través de la generación de una escala de remuneraciones propia y el aumento en las plantas de funcionarios de dichos tribunales.
2. Aumentar las plantas de personal, buscando adecuar las mismas al número y complejidad de causas existentes en los tribunales tributarios y aduaneros del país.
3. Mejorar ciertos procedimientos e impulsar la incorporación de nuevas etapas en los mismos que permitan seguir avanzando en una judicatura especializada que otorgue a los contribuyentes y a los órganos de la Administración del Estado encargados de aplicar las disposiciones legales respectivas y fiscalizar el cumplimiento tributario y aduanero, la mayor certeza jurídica y celeridad necesaria en el desarrollo de sus actividades.
4. Establecer la tramitación electrónica de causas en los procedimientos tributarios y aduaneros.

El Mensaje señala que, con la ley N° 20.322, se dio un primer paso en el fortalecimiento de la institucionalidad relativa a los litigios en materias tributarias y aduaneras por medio de la creación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, que garantizaran la imparcialidad en sus decisiones, buscándose fortalecer la garantía de un justo y racional procedimiento.

Agrega que, conforme señala el artículo primero de la ley N° 20.322, los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados,

especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio, sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Indica que teniendo en cuenta las modificaciones al sistema impositivo introducidas por la Reforma Tributaria contenida en la ley N° 20.780 y la experiencia que los Tribunales Tributarios y Aduaneros han adquirido, se ha estimado de gran relevancia dar nuevos pasos con miras a fortalecer aún más la institucionalidad de la justicia tributaria y aduanera.

Explica que esta iniciativa, da cuenta de uno de los compromisos asumidos en el protocolo de acuerdo firmado el día 8 de julio de 2014, entre el Ministerio de Hacienda y los miembros de la Comisión de Hacienda del Senado en el marco de la tramitación de la Reforma Tributaria.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N°3 08/01/2015, señala lo siguiente:

- Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal:

El mayor gasto fiscal anual que genere el proyecto asciende a \$ 1.863.763 miles en régimen a contar del tercer año, asociado principalmente a la escala propia de remuneraciones, al incremento en 12 funcionarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, y al aumento de 2 funcionarios en la Unidad Administrativa (1 profesional informático G°8 que se desempeñará en la gestión y operación de la plataforma digital de administración de causas, y 1 profesional G°10 que se ocupará de las materias de capacitación, selección e inducción de los nuevos funcionarios a los Tribunales Tributarios y Aduaneros.).

Adicionalmente a lo anterior, se consideran gastos por una vez durante el primer año, asociados al desarrollo del Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, la habilitación de dependencias y capacitación de los funcionarios por \$ 283.280 miles.

El resumen de los gastos se muestra a continuación:

Resumen Gasto por Subtítulo				
Miles de \$ de 2015	Tipo de Gasto	1° año	2° año	3° año y en régimen
Subtítulo 21		66.000	66.000	66.000
* Nuevos funcionarios ATTA (2)	Permanente	66.000	66.000	66.000
Subtítulo 24		1.123.922	1.515.446	1.797.763
* Sistema de Escala de Remuneraciones	Permanente	390.125	931.030	1.181.567
* Nuevos funcionarios Tribunales (12)	Permanente	349.213	459.600	481.544
* Aportes Patronales	Permanente	27.983	51.495	61.331
* Gastos Generales (*)	Permanente	73.321	73.321	73.321
* Capacitación	Por una vez	50.000	0	0
* Desarrollo de Sistema (HXH)	Por una vez	50.000	0	0
* Habilitación Oficina	Por una vez	143.200	0	0
* Mobiliario	Por una vez	30.080	0	0
* Equipos computacionales	Por una vez	10.000	0	0
Total Costos Anuales		1.189.922	1.581.446	1.863.763

(*) Incluye arriendo, gastos comunes, aseo, vigilancia y consumo básico.

Se agrega que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, dicho Ministerio con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar ese presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Luego, el Informe Financiero N° 154 16/10/2015 que acompaña a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo señala que éstas no irrogan gasto fiscal.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

El señor **Alejandro Micco** (Subsecretario de Hacienda) señala que su exposición se basará en los siguientes temas: Instalación de la Justicia Tributaria y Aduanera; Motivaciones y Contenido del proyecto de ley, e informe financiero.

I) Instalación de la Justicia Tributaria y Aduanera.

La ley N° 20.322, consagró en nuestro ordenamiento jurídico:

- La creación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, como órganos jurisdiccionales de primera instancia, letrados, especiales e independientes, que resuelven los reclamos presentados por los contribuyentes en contra de determinados actos administrativos emitidos por el SII o el SNA

- Son 18 Tribunales instalados a lo largo del país, en las respectivas capitales regionales

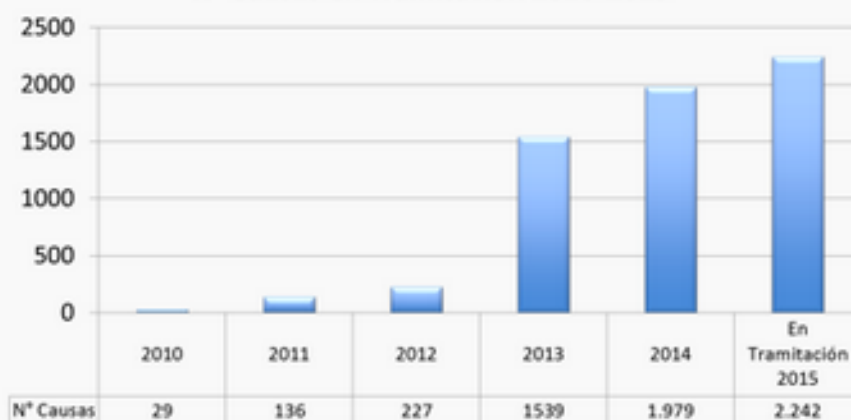
- Entraron en funcionamiento de forma gradual, comenzando en 2010 en las regiones del norte del país y finalizando en 2013, con los Tribunales de las Regiones de Valparaíso, de O'Higgins y Metropolitana

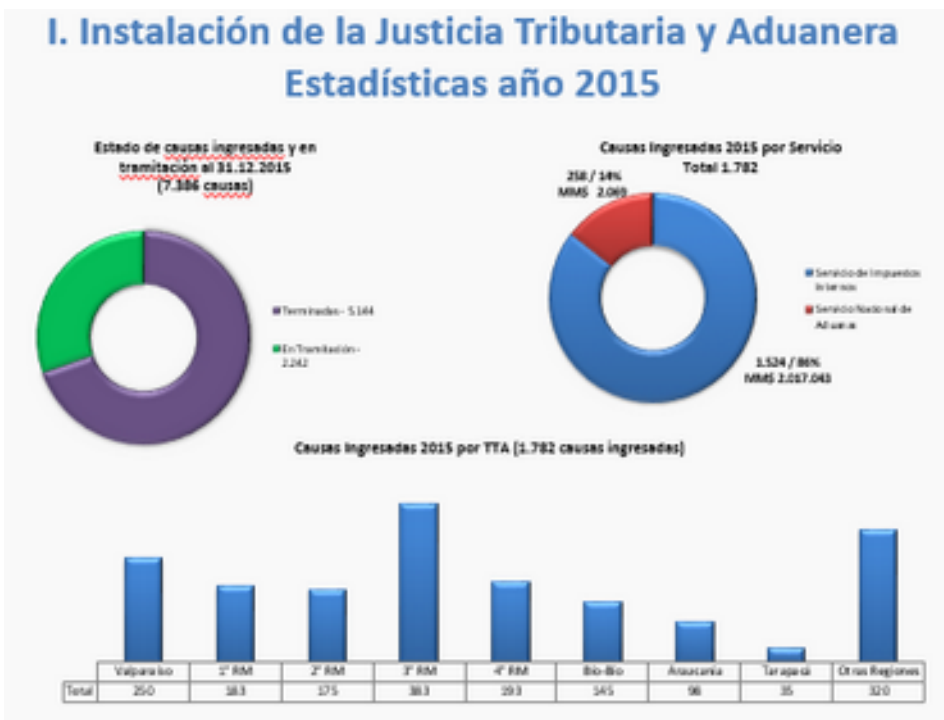
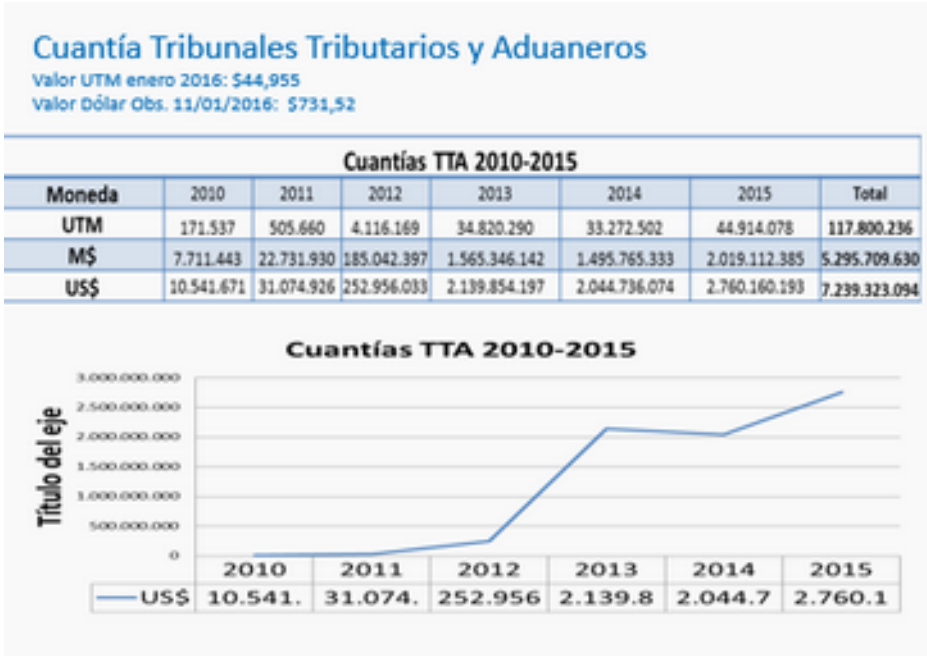
A continuación, exhibe las siguientes láminas que reflejan las distintas etapas en las que se llevó a cabo el proceso de instalación, el número de causas en tramitación desde el año 2010 a 2015, la cuantía involucrada en los tribunales Tributarios y aduaneros y número de causas ingresadas con su respectivo estado de tramitación, al año 2015, tanto por el Servicio de Impuestos Internos, como por el Servicio Nacional de Aduanas.



Fuente: Unidad Administradora de los TTA

N° Causas en Tramitación 2010-2015





II) Motivaciones para la presentación de este proyecto:

- 1° Se busca dar un nuevo paso en el fortalecimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, recogiendo la experiencia obtenida de su proceso de instalación y 5 años de funcionamiento
- 2° Se llevaron a cabo diversas reuniones con representantes del SII, SNA y Tesorería General de la República, así como también del sector privado (Círculo Legal de ICARE, Colegio de Abogados de Chile A.G., International Fiscal Association Branch Chile A.G. (IFA) e Instituto Chileno de Derecho Tributario), además de los representantes de la Asociación Nacional de

Jueces y Secretarios Abogados de los TTA. Muchas de las materias contenidas en el presente Proyecto de Ley, emanan de propuestas recogidas en este fructífero trabajo colaborativo.

3° Corresponde a uno de los compromisos asumidos por el Gobierno en el marco de la tramitación de la Reforma Tributaria, específicamente, en el protocolo de acuerdo alcanzado en la Comisión de Hacienda del Senado

4° Se incorporan mejoras a los procedimientos, nuevos trámites como la “conciliación”, la tramitación electrónica de los expedientes, un sistema más eficiente de distribución de causas, etc., lo que busca simplificar y agilizar los procedimientos, optimizar el uso de los recursos disponibles y garantizar de mejor manera los derechos de los contribuyentes y el rol de la administración tributaria y aduanera

5° Finalmente, en la discusión ante la H. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, producto del debate parlamentario, se introdujeron diversas mejoras al presente proyecto.

III Contenido del proyecto de ley:

Art. 1° Fortalecimiento institucional:

1.1. Inclusión de una nueva materia de que conocerán los TTAs: La nulidad que afecte a los actos de la administración tributaria y aduanera.

1.2. Redistribución del territorio jurisdiccional de los TTA de la Región Metropolitana y establecimiento de una regla más eficiente en materia de distribución de causas.

1.3. Mejoramiento en la administración de personal y de recursos al interior de los TTAs (Redistribución de las plantas a los tribunales con mayor cantidad de causas).

1.4. Establece “nuevo sistema de remuneraciones” para los funcionarios de los TTA, que comprende:

1.5. Asignación de responsabilidad para quienes se desempeñen en calidad de subrogante, como Juez o Secretario Abogado de los TTAs;

1.6. Precisión legal en materia de cometidos y feriados legales;

1.7. Modificación en materia de prohibiciones e inhabilidades funcionarias;

1.8. La creación de una nueva escala de remuneraciones ligadas al desempeño, resultados y calidad de los servicios prestados

Art. 1° Fortalecimiento institucional

Tabla: Dotación Tribunales Tributarios y Aduaneros (numeral 3° del PDL):

Año	Ley 20.322 y su modificación 20.752	Efectiva	Proyecto
Arica	4	5	5
Tarapacá	8	8	8
Antofagasta	5	5	5
Atacama	4	4	5
Coquimbo	5	5	5
Valparaíso	14	12	12
1° RM	15	12	13
2° RM	9	12	13
3° RM	9	11	13
4° RM	13	13	13
O'Higgins	6	5	6
Maule	5	7	6
Bio-Bio	7	9	8
Araucanía	6	7	7
Los Ríos	4	5	5
Los Lagos	5	6	6
Ayudn	4	4	4
Magallanes	4	5	5
Total	127	135	139

Art. 2° Medidas para perfeccionar los procedimientos contenidos en el "Código Tributario":

1. Cumplimiento administrativo de las sentencias dictadas por los TTAs.

2. y, numerales 15 a 35, actualización de expresiones referidas en el Código Tributario al Servicio de Tesorería General de la República.

3. Modificación al artículo 63 del Código Tributario, en materia de "Citación".

4. Modificación al art. 114, que aclara las facultades del SII en materia prescripción en los casos de aplicación de sanciones por ilícitos tributarios. Mejoras al recurso de reposición administrativo voluntario.

5. Mejoras al recurso de "reposición administrativa voluntaria".

6. Instauración de la "tramitación electrónica" de las causas ante los TTA.

7. Correcciones en materia de "notificaciones judiciales" que van en la protección del contribuyente.

8 y 9, Incorpora el trámite procesal de la "Conciliación" al procedimiento de reclamación judicial.

10, 11, 12 y 14, rectifica expresiones a raíz de las modificaciones anteriores.

13. Modificación al numeral 3° del artículo 161 del Código Tributario, que pretende regular de mejor manera aquellos casos en que el Tribunal Tributario y Aduanero resuelva la aplicación de medidas conservativas, procurando por los derechos y garantías procesales de los contribuyentes.

36. Relacionada con la modificación incorporada en materia de la "citación" (ya revisada en el numeral 3), se hace necesario modificar el artículo 200 del Código Tributario, a objeto de aumentar los plazos de prescripción por el tiempo que dure este nuevo plazo por requerimiento de nuevos antecedentes (un mes).

Art. 3° Medidas para perfeccionar los procedimientos contenidos en la "Ordenanza de Aduanas":

1. Instauración de la “tramitación electrónica” de las causas ante los TTA.
2. Correcciones en materia de “notificaciones judiciales” que van en la protección del contribuyente.
- 3 y 4, Incorpora el trámite procesal de la “Conciliación” al procedimiento de reclamación judicial.
5. Rectifica expresiones a raíz de las modificaciones anteriores.
6. Establece la posibilidad de que el contribuyente pueda recurrir contra la sentencia definitiva a través del “Recurso de Apelación”, procurando por los derechos y garantías procesales de los contribuyentes.

Art. 4° Normas Transitorias, que establecen:

Art. primero, segundo y tercero. Establece la entrada en vigencia de la Ley.

Art. cuarto. Facultad delegada para regular los aspectos necesarios para el nuevo sistema de remuneraciones de los funcionarios de los TTAs.

Art. quinto. Norma relativa a la imputación del gasto.

IV. Informe Financiero (N° 3-08/01/2015 y N° 154- 16/10/2015)

La Dirección de Presupuestos, emitió dos informes, uno asociado al proyecto primitivo y, otro, respecto a las indicaciones formuladas en octubre de 2015.

De conformidad a las normas contenidas en el proyecto de ley, el mayor gasto fiscal anual que se generará ascenderá a \$1.863.763 miles en régimen a contar del tercer año; asociado, principalmente, a la escala de remuneraciones, al incremento de funcionarios, expediente electrónico, entre otras materias.

Durante el primer año de vigencia de la ley, el gasto se financiará con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda (con posibilidad de suplementar).

La señora Marlene Leyton (Presidenta de las Asociación Nacional de Funcionarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros).

Considera que la exposición de las autoridades presentes ha sido correcta y señala que como Asociación participaron en la discusión de las normas relativas a remuneraciones y adecuación de plantas entre otras.

Valora el hecho de que se hayan terminado los cargos en calidad de extinción y que se hayan aclarado las prohibiciones e inhabilidades que afectaban a los Funcionarios.

El señor **Oscar Meriño** (Presidente de la Asociación Nacional de Jueces y Secretarios de los TTA, considera que es una preocupación válida

la que soluciona este proyecto, por cuanto la reforma tributaria requiere fortalecer los TTA, para lo cual trabajaron con la Subsecretaría de Hacienda, lográndose mejoras sustanciales, tales como, la conciliación y la revisión correcta de situaciones reclamables, carpeta electrónica, y mejoras de remuneraciones para los funcionarios. Agrega que su Asociación está conforme con el proyecto considerando que debiese aprobarse.

El señor Aguiló formula las siguientes consultas: En primer término solicita se aclare la anulación de actos de la administración, en particular en cuanto a cuáles son sus límites. También solicita se explique si la conciliación puede celebrarse entre el Servicio de Impuestos Internos o el Servicio Nacional de Aduanas con un particular y cuáles son sus límites.

El señor **Alberto Cuevas** (Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda) afirma que la declaración de nulidad ha de recaer sobre actos administrativos que sean objeto de reclamo ante los TTA, contemplado en el artículo 115 del Código Tributario, tales como, giros, liquidaciones de impuestos y resoluciones. Agrega que la nulidad de derecho público tiene su base en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, principio que ha sido recogido en la ley de procedimiento administrativo, existiendo un principio de conservación del acto administrativo y un principio de separación de poderes (presunción de legalidad).

Precisa que la facultad de nulidad se refiere a actos reclamables; a petición de parte, y que la nulidad procederá en la medida que el acto tenga vicios esenciales que hayan irrogado perjuicios.

En cuanto a la conciliación, aclara que no afecta el principio de legalidad de los tributos y que no son conciliables ni las multas ni los delitos. Precisa que por reemplazar a una sentencia definitiva pueden tener el mismo contenido que un fallo emanado de los TTA.

El señor **Silva** consulta las razones por las cuales se excluyó de la posibilidad de conciliación a los casos de elusión y sobre la posibilidad de crear un defensor del contribuyente en los respectivos litigios ante los TTA.

El señor **Ortiz** destaca el hecho de que esta ley es la continuación de una inquietud de larga data en esta Comisión de Hacienda, que dio origen a los TTA y que ahora se está perfeccionando. Valora el hecho de que esta iniciativa incorpore mejoras a las remuneraciones y facultades de los TTA, acogiendo observaciones que fueron formuladas por la propia Corte Suprema.

El señor **Santana** consulta el costo que implica la tramitación electrónica y cuál es el aporte relativo de los tribunales en materia de recaudación tributaria.

El señor **Rincón** desea saber si el mejoramiento de la planta de los TTA implicará un aumento en la proyección de litigios y de su cuantía. Manifiesta, en relación a la nulidad de derecho público como competencia de los TTA, que hay doctrina en orden a que no es de su competencia por ser un procedimiento genérico y tener una base constitucional común. En este

sentido, consulta si se tratará de un procedimiento reglado distinto al procedimiento de lato conocimiento existente.

El señor **Micco** (Subsecretario de Hacienda) considera que los TTA han tenido un funcionamiento bastante expedito, con 5.000 causas terminadas y poco más de 2.000 causas pendientes. Manifiesta que la reforma tributaria podrá significar mayor carga de trabajo y, por ello, se ha aumentado el número de jueces, se ha mejorado el uso de sus capacidades actuales, etc. En cuanto a las carpetas digitales, expresa que tendrán un costo relativamente menor, por cuanto los TTA ya tienen mucho avance en este aspecto, estimando que significará un desembolso de \$50.000.000 el primer año.

En lo que respecta al aumento de la recaudación derivada de la labor de los TTA, afirma que es difícil hacer una estimación, pero considera que habrá un impacto en cuanto al aumento de la recaudación como consecuencia de la reforma tributaria.

En cuanto al defensor del contribuyente, explica que es un tema que se está estudiando y se ha conversado al respecto con la Corporación de Asistencia Judicial, siendo esta una situación pendiente.

El señor **Alberto Cuevas**, explica que se excluyó tanto la elusión, como la evasión, del trámite de conciliación, en el evento que el Servicio de Impuestos Internos haya decidido ejercer sus facultades, por cuanto tratándose de facultades privativas se estimó más apropiado desestimar tal posibilidad.

Precisa que se les entrega expresamente a los TTA la facultad de declarar la nulidad de derecho público, con el propósito de zanjar la discusión de si podían o no conocer la nulidad de derecho público de los actos reclamables. En materia de plazos y duración del procedimiento señala que éstos son relativos, dependiendo de si hay o no apelación y/o casación, fluctuando entre 3 a 6 años su duración.

El señor **Jaramillo** hace presente que en su región existe una reiterada jurisprudencia de la Corte de Apelaciones, como de la Corte Suprema, que es contraria a fallos de los TTA, que sistemáticamente han acogido planteamiento del Servicio de Impuestos Internos, pregunta si esta disparidad de criterios puede ser superada.

El señor **Micco** (Subsecretario de Hacienda) responde al señor Melero que la remuneración de los jueces de los TTA equivaldrá a la de un Director Regional del Servicio de Impuestos Internos o del Servicio Nacional de Aduanas.

VOTACIÓN

Las normas sujetas a votación son del siguiente tenor

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera:

3) Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE TARAPACÁ

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	2
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ATACAMA

Cargos	N° de Cargos
--------	--------------

Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE COQUIMBO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE VALPARAÍSO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	5
Profesional Experto	3
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	12

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL MAULE

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1

Total Planta	6
--------------	---

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL BÍO-BÍO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	2
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	7

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LOS RÍOS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LOS LAGOS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Cargos	N° de Cargos
--------	--------------

Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	4

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

PRIMER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

SEGUNDO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

TERCER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2

Auxiliar	1
Total Planta	13

CUARTO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	Nº de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

Adicionalmente cuando las necesidades de estos tribunales lo requieran, se podrá contratar personal bajo el régimen de contrata, salvo que se trate de servicios específicos, los que serán pagados a suma alzada. En ambos casos, se requerirá la autorización previa de la Unidad Administradora a que se refiere el Título II y contar con disponibilidad presupuestaria. La contratación de este personal se efectuará por la mencionada unidad.”.

8) Reemplázase el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- La planta de personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros estará constituida por los siguientes cargos y niveles remuneratorios equivalentes a los de la Escala de Sueldos Base Mensuales del personal de estos tribunales, incluidas todas las asignaciones que correspondan a dichos niveles.

Cargos	Nº Cargos	Niveles
Juez Tributario y Aduanero	18	I
Secretario Abogado	18	II
Resolutor	38	III –IV-V
Profesional Experto	25	III –IV-V
Administrativo	22	VI-VII-VIII
Auxiliar	18	IX-X-XI
Total planta	139	

El Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros determinará el nivel de remuneraciones que le corresponderá al resolutor, profesional experto, administrativo y auxiliar. Mediante una resolución, fijará asimismo los criterios objetivos para la determinación del nivel de remuneraciones que le será aplicable a dichos cargos, entre los cuales considerará los años de experiencia laboral y nivel académico. Además, considerará, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas por el personal, la capacitación pertinente y la experiencia en los niveles respectivos.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las disposiciones contenidas en el artículo 1° de esta ley, con excepción de las contenidas en los numerales 4) y 8) que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Sustituir el Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y fijar uno nuevo. Este sistema deberá contemplar, entre otras, la Escala de Sueldos Base Mensuales del personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros; asignación de Responsabilidad para Juez Tributario y Aduanero y Secretario Abogado; remuneraciones ligadas al desempeño, a los resultados y/o a la calidad de los servicios prestados; bonificación por obtención de título profesional para administrativo y auxiliar; asignación de zona; y, asignación de antigüedad para Resolutor, Profesional Experto, Administrativo y Auxiliar. Además, establecerá los montos o bases de cálculo de las remuneraciones que fije; requisitos para el otorgamiento de las mismas; su periodicidad de pago; determinará si constituye o no base de cálculo de otras remuneraciones, y las demás características de ellas y toda otra norma necesaria para su aplicación. Asimismo, podrá establecer las normas transitorias para la aplicación del Sistema, incluidas las remuneraciones variables y otras asignaciones del mismo.

b) Establecer los criterios para determinar los procedimientos y mecanismos de fijación, control y evaluación de metas correspondientes a las remuneraciones ligadas al desempeño, a los resultados y/o a la calidad de los servicios prestados.

c) Determinar la o las fechas de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, pudiendo establecer gradualidades. También determinará la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas al artículo 25 de la ley N° 20.322 que se refieran a las remuneraciones de dicho personal incluido su inciso final, incorporadas por la presente ley. Además, fijará la fecha de supresión del Sistema de Remuneraciones establecido en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2009, del Ministerio de Hacienda.

d) El uso de la facultad señalada en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal que afecte:

i. No podrá significar disminución de remuneraciones y cualquiera diferencia deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá

por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del Sector Público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

ii. El personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que se encuentre en funciones a la época de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Remuneraciones de dichos Tribunales, pasará a tener el nivel tope de remuneraciones asignado para el cargo que se encuentre desempeñando.

iii. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Artículo quinto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, dicho Ministerio con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar ese presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

La Comisión acordó extender su competencia, como se expone más adelante, a los numerales 2), 4) y 5) del artículo 1º, del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera:

2) Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 3º, por los siguientes:

"Con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, créanse los siguientes Tribunales Tributarios y Aduaneros:

Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunal, cada uno con un juez y cuyo territorio jurisdiccional será el correspondiente a la Región Metropolitana.

La distribución de las causas entre los cuatro tribunales de la Región Metropolitana se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.”.

4) Agrégase al inciso final del artículo 5º, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, las siguientes expresiones:

“Una vez efectuado el nombramiento, el Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, mediante resolución, asignará el último nivel de remuneraciones que corresponda al

cargo respectivo, de acuerdo al artículo 25. Las modificaciones de dicha resolución se realizarán conforme a lo establecido en el inciso final del precitado artículo.”.

5) Agrégase, en el artículo 10, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los funcionarios que ocupen el cargo de Jueces o Secretarios en virtud de la subrogación, cuando ésta se prolongue por más de quince días corridos, con independencia de la calidad jurídica de planta o a contrata que ostente quien subrogue, tendrán derecho a percibir la diferencia que exista entre su sueldo base y el sueldo del cargo que deban subrogar, siempre y cuando el cargo que subrogan se encontrare vacante o si el titular del mismo, por cualquier motivo, no gozare de dicha remuneración o esté haciendo uso de licencias médicas.”.

Indicaciones:

Del Señor Lorenzini:

1- Al artículo segundo transitorio para sustituir en la última línea del primer inciso la expresión “un año” por “seis meses”.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) procede a tener por no presentada esta indicación por incidir en norma que no es de competencia de la Comisión.

2- Al artículo tercero transitorio para sustituir la expresión “un año” por “seis meses”

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) procede a tener por no presentada esta indicación por incidir en norma que no es de competencia de la Comisión.

3- Al artículo cuarto transitorio para sustituir en el primer inciso la expresión “seis meses” por “tres meses”.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) procede a declarar la inadmisibilidad de esta indicación de conformidad con el artículo 65, inciso 3°, de la Constitución Política de la República, por incidir en materias de administración financiera o presupuestaria del Estado.

Del señor De Mussy:

Al artículo 2°, numeral 8), letra a) para agregar un inciso segundo del siguiente tenor: “Para el caso en que el Servicio no haya contestado, el juez podrá observar con preferencia los argumentos del reclamo del contribuyente para su propuesta de conciliación.”

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) procede a tener por no presentada esta indicación por incidir en norma que no es de competencia de la Comisión.

El señor **Lorenzini** desea dejar constancia de que sus tres indicaciones obedecen a su criterio en orden a que los plazos considerados en las normas respectivas son excesivos y podrán perfectamente reducirse. Asimismo, procede a pedir votación separada del artículo cuarto transitorio.

La Comisión acuerda votar en conjunto las normas de competencia de la Comisión con excepción del artículo cuarto transitorio, respecto al cual se ha pedido votación separada. Asimismo, acuerda extender su competencia a los numerales 2), 4) y 5) del artículo 1º, por ser materias que tienen incidencia en la administración presupuestaria o financiera del Estado.

Sometido a votación los números 2), 3), 4), 5), 8) del artículo 1º y los artículos primero y quinto transitorios son aprobados por el voto mayoritario de los señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo, Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Se abstuvo el señor Pablo Lorenzini.

Sometido a votación separada el artículo cuarto transitorio es aprobado por el voto mayoritario de los señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo, Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Votó en contra el señor Pablo Lorenzini y se abstuvo el señor Ricardo Rincón.

Se designó diputado informante al señor **Patricio Melero**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 20 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schiling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de enero de 2016.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
 Abogado Secretario de la Comisión